

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PUBLICA
NUMERO DEL CONTRATO:	002 DE 2022
OBJETO	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS EN LA COMUNIDAD DE POROPO, ZONA RURAL, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESAS DEPARTAMENTAL DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P (ESEPGUA S.A. E.S.P.)
CONTRATISTA:	CONSORCIO AGUAS 3G NIT: 902.032.483-3 R/L: JEISON JAVIER RODRIGUEZ SAAVEDRA CC. 1.067.402.165 DE PURÍSIMA - CORDOBA
INTERVENTOR:	UNION TEMPORAL INTERGUAJIRA 2022 NIT: 901.568.238-2 R/L: JOSE ALBERTO BARROS CADENA CC. 84.102.225 DE URUMITA - GUAJIRA
VALOR INICIAL:	SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$7.964.627.000) M/CTE
VALOR ADICIONADO EN LA REFORMULACIÓN	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.320.480.052) M/CTE.
NUEVO VALOR DEL CONTRATO REFORMULACION No. 1:	DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (10.285.107.052) M/CTE.
FECHA DEL CONTRATO	21 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA ACTA DE INICIO	1 DE AGOSTO DEL 2022
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	1 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 1:	25 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE REINICIO No. 1:	20 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE PRORROGA No. 1:	20 DE NOVIEMBRE DE 2023
PRORROGA No. 1:	DIEZ (10) MESES
FECHA DE TERMINACION No. 2:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSION No. 2:	2 DE ABRIL DE 2024

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

FECHA DE REINICIO No. 2:	17 DE FEBRERO DE 2025	
FECHA DE MODIFICATORIO No. 2 - ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 2	20 DE FEBRERO DE 2025	
PRORROGA No. 2:	OCHO (8) MESES	
FECHA DE TERMINACIÓN No. 3:	3 DE AGOSTO DEL 2026	
FECHA DE TERMINACION No. 03	OBRA CIVIL	PUESTA EN MARCHA
	3 OCTUBRE DE 2025	3 DE ABRIL DE 2026
MODIFICATORIO No. 03	3 DE OCTUBRE DE 2025	
PRORROGA No. 3:	CUATRO (4) MESES	
FECHA DE TERMINACION No. 04:	OBRA CIVIL	PUESTA EN MARCHA
	3 DE FEBRERO DE 2026	3 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 03:	18 DE NOVIEMBRE DE 2025	
PRORROGA No. 1 A EL ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 03:	16 DE DICIEMBRE DE 2025	
MODIFICATORIO No. 04:	13 DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE REINICIO No. 3.:	16 DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE TERMINACION No. 05:	OBRA CIVIL	PUESTA EN MARCHA
	1 DE MAYO DE 2026	1 DE NOVIEMBRE DE 2026
MODIFICATORIO No. 05	30 DE ABRIL DE 2026	
PRORROGA No. 4:	CINCO (5) MESES	
FECHA DE TERMINACIÓN No. 06:	OBRA CIVIL	PUESTA EN MARCHA
	1 DE OCTUBRE DE 2026	1 DE ABRIL DE 2027

Entre los suscritos, **ANDREINA SUSANA GARCIA PINTO**, domiciliada en Riohacha, la Guajira, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.537.224 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA "ESEPGUA" S.A. E.S.P., quien, para todos los efectos del presente contrato se denominará la Entidad contratante, por una parte CONSORCIO AGUAS 3G con NIT 902.032.483-3, representado **JEISON JAVIER RODRIGUEZ SAAVEDRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. C.C. N° 1.067.402.165, se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previos los siguientes **ANTECEDENTES**: 1.- El Contrato de Obra No. 002 de 2022, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS EN LA COMUNIDAD

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

DE POROPO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", fue suscrito el 21 de febrero de 2022 por la Administración Temporal del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). 2.- Mediante Resolución No. 451 del 21 de febrero de 2022, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se dio por terminada la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 460 de 2017 y prorrogada mediante Resolución No. 623 de 2020, a través de la cual el Gobierno Nacional había asumido temporalmente las competencias del sector de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, bajo el esquema de Administración Temporal APSB. 3.- Como consecuencia de la terminación de la Administración Temporal, ESEPGUA S.A. E.S.P. asumió, a partir del 22 de febrero de 2022, la calidad de gestor del Plan Departamental de Agua de La Guajira y, en consecuencia, la posición contractual respecto de los proyectos que se encontraban en ejecución, entre ellos el Contrato de Obra No. 002 de 2022. 4.- Una vez recibida las competencias ESEPGUA S.A.E.S.P., teniendo en cuenta la revisión documental del proyecto viabilizado en el comité técnico N° 56 de fecha de 01 de octubre de 2021, se pudo detectar una vez revisado los planos de diseño y el presupuesto, que entre estos se encontraban inconsistencias en las cantidades de obras necesarias para la continuidad de ciertas actividades contractuales; sumado a lo anterior dentro del desarrollo del proyecto a partir de visitas de inspección a la obra se determinó que se requieren obras adicionales no previstas en el presupuesto viabilizado que se consideran indispensables para la correcta ejecución y funcionamiento del proyecto relacionado. 5.- Paralelamente, ESEPGUA S.A. E.S.P., una vez asumidas las competencias del sector conforme a lo dispuesto en el Decreto 1425 de 2019, efectuó una revisión integral de los contratos y proyectos heredados de la Administración Temporal, encontrando múltiples deficiencias de carácter técnico, social y ambiental que afectaban la adecuada ejecución del proyecto objeto del presente contrato. 6.- 25 de agosto de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 002 de 2022. 7.- Que el 20 de noviembre de 2023 se suscribió el Acta de Reinicio No. 01 del Contrato de Obra No. 002 de 2022, mediante la cual se autorizó la reanudación de las actividades contractuales. 8.- Que el 20 de noviembre de 2023 se suscribió el Modificadorio No. 01 al Contrato de Obra No. 002 de 2022, mediante el cual se concedió la Prórroga No. 01 por el término de diez (10) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación contractual el 26 de septiembre de 2024. 9.- El contratista Nelson Molinares Amaya manifestó que, se encontraba a la espera de la respuesta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) respecto de la reformulación radicada el 1 de abril de 2024, razón por la cual consideró necesario solicitar la suspensión del Contrato de Obra No. 002 de 2022, con el fin de salvaguardar el equilibrio técnico, administrativo y financiero del proyecto, mientras se surtía el trámite de adición presupuestal y se superaban las circunstancias que impedían la normal ejecución contractual. 10.- De igual manera, la interventoría emitió concepto favorable de viabilidad para la suspensión del contrato mediante documento de fecha 2 de abril de 2024, teniendo en cuenta que el proceso de reformulación requería una revisión técnica detallada, derivada de los ajustes efectuados a los diseños y a las nuevas fuentes hídricas propuestas, así como la necesidad de preservar el tiempo restante del plazo contractual mientras se oficializaba dicha reformulación. 11.- En consecuencia, se emitió concepto favorable a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra Pública No. 002 de 2022, hasta tanto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitiera respuesta definitiva frente a la reformulación radicada el 1 de abril de 2024, con el propósito de obtener la

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

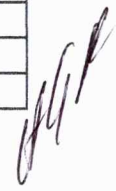
viabilidad de los ajustes técnicos propuestos y garantizar el adecuado cumplimiento técnico, financiero, administrativo, jurídico y social del contrato. 12.- Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2024, el Contrato de Obra No. 002 de 2022 permaneció suspendido desde el 2 de abril de 2024, debido a las dificultades presentadas para la viabilización y aprobación de la Reformulación No. 01. No obstante, el 31 de octubre de 2024 el municipio de Uribia dio respuesta al oficio radicado No. 2024EPG0554 del 6 de mayo de 2024, mediante el cual se solicitaba la aprobación de la citada reformulación, trámite necesario para continuar con el proceso de aprobación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 13.- El 6 de noviembre de 2024 fue remitida la carta de aprobación de la reformulación, identificada con radicado No. 2024EPG1618, incorporando los ajustes pertinentes requeridos para la obtención de la viabilidad correspondiente. 14.- Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2024, el Contrato de Obra No. 002 de 2022 continuó suspendido, situación que persistía desde el 2 de abril de 2024. No obstante, el 23 de diciembre de 2024 se recibió el oficio de aprobación de la reformulación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con radicado No. 2024EE00974669. Posteriormente, quedaron pendientes las aprobaciones presupuestales correspondientes al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y al Registro Presupuestal. 15.- Que el 17 de febrero de 2025 se suscribió el Acta de Reinicio No. 02 del Contrato de Obra No. 002 de 2022. 16.- Que el 20 de febrero de 2025 se suscribió el Modificadorio No. 02 al Contrato de Obra No. 002 de 2022, mediante el cual se otorgó la Prórroga No. 02 por un término de ocho (8) meses, fijándose como fecha de terminación de la obra civil el 3 de octubre de 2025. Así mismo, se aprobó la Adición No. 01 al contrato por valor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.320.480.052) M/CTE. 17.- Que el 20 de mayo de 2025, la firma interventora UNIÓN TEMPORAL INTERGUAJIRA 2022 remitió a la entidad contratante ESEPGUA S.A. E.S.P., mediante radicado OF-033-2025-NM, informe de posible incumplimiento contractual en contra del contratista Nelson Ramón Molinares Amaya, con ocasión de la presunta falta de inicio de las obras civiles correspondientes al Contrato de Obra No. 002 de 2022. 18.- Que el 25 de agosto de 2025, el contratista Nelson Ramón Molinares Amaya fue citado por ESEPGUA S.A. E.S.P. a audiencia administrativa sancionatoria, con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 002 de 2022, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones contractuales y legales aplicables. 19.- Que el 12 de septiembre de 2025, el contratista Nelson Ramón Molinares Amaya radicó solicitud de autorización de subcontratación, adjuntando el correspondiente subcontrato y manifestando la necesidad de contar con apoyo técnico y operativo adicional para la adecuada ejecución del Contrato de Obra No. 002 de 2022. 20.- Que el 15 de septiembre de 2025, la entidad contratante ESEPGUA S.A. E.S.P. suscribió el Acto Empresarial mediante el cual autorizó la subcontratación presentada por el contratista, en el marco del Contrato de Obra No. 002 de 2022, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades contractuales. 21.- Que el 1 de octubre de 2025, el contratista de obra, mediante oficio radicado a través de correo electrónico, presentó solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 002 de 2022, manifestando las circunstancias técnicas, climáticas, operativas y de salud que, según indicó, han afectado el normal desarrollo y ejecución de las actividades contractuales. En dicha comunicación, el contratista expresó lo siguiente: *"Por medio de la presente, en cumplimiento de mis obligaciones contractuales, atendiendo en varias oportunidades circunstancias imprevistas y de fuerza mayor que han afectado la capacidad*

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

para continuar trabajando de manera eficiente, tales como condiciones climáticas adversas que han afectado como son las fuertes lluvias que han impedido el debido acceso a la zona y por supuesto impide la salida de materiales de canteras hacia la obra y la entrada de materiales y suministros debido al deterioro de las vías de acceso a los diferentes frentes de obra, se además que no es justificación y son los quebrantos serios de salud que me ha tocado enfrentar, que me mantuvieron hospitalizado en cuidados intensivos. Por otra parte, que se perdió tiempo requerido en la resocialización debido a los cambios en la captación y puntos de producción. Por lo anterior expuesto, solicito de manera respetuosa se me conceda de más tiempo para ejecutar las obras civiles ya que el tiempo restante del contrato corresponde a la puesta en marcha, puesto que se viene desarrollando las actividades de los trabajos de campo, con las cuadrillas y el ingreso de materiales a la zona donde se construye el proyecto, trabajos que a la fecha se están ejecutando de manera permanente y continua con un equipo idóneo contratado con el cual se espera terminar en el tiempo que la interventoría y la entidad avalen para que se lleven a feliz término toda la obra, por tal razón requerimos de un tiempo adicional de cuatro (4) meses para la culminación de estas. En este orden de ideas, por las circunstancias anteriormente expuestas que son amplia y plenamente conocidas por todas las partes, de las cuales se adjuntan evidencias, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato de obra 002 de 2022, salvaguardar los fines de la contratación realizada y no generar mayores traumatismos en la misma; consideramos pertinente solicitar una prórroga de 4 meses."

22.- Que, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, la interventoría emite concepto favorable, precisando que el tiempo restante del contrato corresponde a la etapa de puesta en marcha, por lo cual resulta necesario ajustar el plazo contractual a fin de permitir la terminación de las obras civiles y la finalización integral del proyecto. En atención a su análisis técnico y en ejercicio de sus facultades, considera procedente y justificado otorgar una prórroga por cuatro (4) meses, sustentando que los retrasos presentados obedecieron a factores ajenos al contratista, principalmente la ola invernal, el deterioro de las vías de acceso y las dificultades de orden público ocasionadas por la presencia de grupos al margen de la ley, circunstancias que impidieron el acceso del personal, la maquinaria y los materiales requeridos para el normal desarrollo de las actividades en la zona de obra. 23.- Que el 3 de octubre de 2025 se suscribió el Modificadorio No. 03, mediante el cual se otorgó la Prórroga No. 03 al presente contrato por un término de cuatro (4) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación de la obra civil el 3 de febrero de 2026. 24.- Que, durante la ejecución del contrato de obra y en cumplimiento de las obligaciones de verificación a cargo de la entidad contratante, se procedió a revisar y actualizar la información del contratista, evidenciándose que, en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República —Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR"—, el señor Nelson Ramón Molinares Amaya, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, registra reporte dentro del proceso que se relaciona a continuación:

CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.474.319 DE BOGOTÁ D.C.
NOMBRE:	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA
No. DE FALLO:	323
CUANTÍA:	\$ 1.440.480.761,00
ENTIDAD AFECTADA:	FONDO DE ADAPTACIÓN



MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

REPORTADO POR:	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CGR
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO Y/O DISTRITO:	BOGOTÁ D.C.
TIPO DE RESPONSABILIDAD:	CODIGO VERIFICACIÓN
INDIVIDUAL:	7947431925111811659

25.- Que, mediante Oficio No. 2025EPG1713 del 18 de noviembre de 2025, ESEPGUA S.A. E.S.P. puso en conocimiento del contratista NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA la situación antes descrita, advirtiéndole sobre las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, especialmente en lo relacionado con las inhabilidades sobrevinientes previstas en el artículo 9 de la citada norma: **ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e incompatibilidades Sobrevinientes. Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. **Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. 26.- Inmediatamente, y en el marco de lo que estipula la Ley 80 de 1993, la Entidad contratante de común acuerdo con la firma contratista Nelson Ramón Molinares Amaya, deciden suspender la ejecución de las obligaciones contractuales por un (1) mes, debido a que se hace necesario que el contratista cediera el 100 % del contrato a un tercero, previa autorización de ESEPGUA S.A. E.S.P. para poder continuar con los trámites y gestiones administrativas necesarias para ceder o terminar el Contrato de Obra No. 002 de 2022. 27.- Que el 15 de diciembre de 2025, el contratista Nelson Molinares Amaya presentó ante ESEPGUA S.A. E.S.P. solicitud de cesión de la posición contractual derivada del Contrato de Obra No. 002 de 2022, allegando para tal efecto el respectivo contrato de cesión y la totalidad de la documentación exigida para el trámite correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 21 del citado contrato de obra. 28.- Que, en virtud de lo anterior, ESEPGUA S.A. E.S.P. procedió a revisar y verificar la documentación aportada por el cesionario CONSORCIO AGUAS 3G, conformado por las personas jurídicas JUSONAWA FOUNDATION y 3G S.A.S., con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y administrativos exigidos para la procedencia de la cesión contractual. 29.- En atención a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante, de común acuerdo con la firma contratista Nelson Ramón Molinares Amaya, acuerdan prorrogar la suspensión de la ejecución de las obligaciones contractuales el 16 de diciembre de 2025 por dos (2) meses, toda vez que aún no se han superado las causas que dieron origen a dicha suspensión. 30.- Que la Entidad Contratante procedió a la aprobación para la cesión del contrato. 31.- Que mediante Acto Empresarial de fecha 17 diciembre de 2025, ESEPGUA S.A. E.S.P. procedió a autorizar la Cesión del Contrato de Obra No. 002 de 2022, a favor del CONSORCIO AGUAS 3G, representado legalmente por el señor JEISON JAVIER RODRÍGUEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.402.165. 32.- Que en virtud de la cesión, el CONSORCIO AGUAS 3G, en su calidad de cesionario,

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

asumió todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones pactados en el contrato, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la cesión, y hasta por el plazo de ejecución contractualmente establecido, conforme a lo aprobado por la Entidad contratante. El CONSORCIO AGUAS 3G se encuentra conformado por las siguientes personas jurídicas: 3G S.A.S., con una participación del setenta por ciento (70%), y JUSONAWA FOUNDATION, con una participación del treinta por ciento (30 %).

33.- Que el 13 de febrero de 2026, se suscribió el Modificadorio No. 04, en que se hace referencia a la cesión del contrato al nuevo contratista CONSORCIO AGUAS 3G (cesionario) quien cumplirá con el objeto contractual y obligaciones del Contrato de Obra No. 002 de 2022. **34.-** Que el 16 de febrero de 2026, una vez superado los motivos que dieron lugar a la suspensión No. 3 del Contrato de obra 002 de 2022, se suscribió el Acta de Reinicio No. 03, con el nuevo contratista CONSORCIO AGUAS 3G, quien ha venido ejecutando las obligaciones contractuales de acuerdo con el nuevo cronograma de actividades presentado a la interventoría y los resultados han sido significativos, los que han dado lugar al aumento en los porcentajes de avance de ejecución física del proyecto.

35.- Que el 30 de abril de 2026, el contratista de obra, mediante oficio radicado a través de correo electrónico, presentó solicitud de prórroga al presente contrato, manifestando que: *"Con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones solicitamos prorroga de cinco (5) meses para el componente de obra civil: 1. Fuertes lluvias y afectaciones climáticas que deterioraron las vías (trochas) de acceso a las rancherías beneficiarias del Proyecto en el Municipio de Uribía. (Alta Guajira) 2. Generación de bloqueos en vías principales y en la vía férrea producto de paros, protestas y mítines, lo cual impidió el ingreso oportuno de personal y materiales, afectando el ritmo normal de ejecución. 3. Problemas de orden público y hechos asociados a delincuencia común y grupos armados al margen de la Ley, en las zonas rurales intervenidas, lo que obligó a reducir horarios laborales y restringir jornadas para garantizar la seguridad del personal técnico, operativo y social, impactando directamente el rendimiento programado, así como salvaguardar los materiales de construcción puestos en la obra. 4. Suspensión del contrato debido al reporte en su momento del Ingeniero Nelson Molinares ante la Contraloría General de la República, lo que desencadenó una serie de procesos contractuales que llevo al Ingeniero Molinares ceder el contrato en su totalidad tal como lo exige el Art 9. De la Ley 80 "ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal". Lo que generó procesos de verificación de un nuevo contratista lo que impidió el desarrollo normal de las obras y que incidieron en los pasos contractuales. Esta suspensión se dio el día 17 de noviembre de 2025, la cual interrumpió la programación técnica, logística y social establecida. 1.-Las circunstancias descritas constituyen hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, que alteraron de manera significativa el cronograma inicialmente aprobado y afectaron la continuidad normal del proyecto. 2.-La presente solicitud de prórroga no obedece a incumplimiento alguno, sino a la necesidad*

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

objetiva de garantizar la ejecución de las obras de manera técnica y funcional en condiciones óptimas y el cumplimiento integral del objeto contractual en beneficio de las comunidades rurales del Municipio de Uribía". **36.-** Que, mediante oficio radicado OF-009-2026-3G de fecha 30 de abril de 2026, el contratista interventor UNIÓN TEMPORAL INTERGUAJIRA manifestó que: "al evaluar la solicitud elevada por el contratista de obra, emitió pronunciamiento favorable, indicando que el periodo pendiente de ejecución contractual corresponde a la fase de puesta en funcionamiento del proyecto, motivo por el cual se hace necesario modificar el plazo inicialmente pactado para garantizar la culminación de las obras civiles y la ejecución total del proyecto. En virtud del análisis técnico realizado y dentro del ámbito de sus competencias, concluyó que resulta viable y debidamente sustentada la concesión de una prórroga de cinco (5) meses, teniendo en cuenta que las demoras registradas se originaron en circunstancias externas y no imputables al contratista, tales como la fuerte temporada invernal el cual causaron deterioro a las vías de acceso, bloqueos y protestas dificultaron el ingreso del personal, los equipos y los materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades en el frente de obra, alteraciones de orden público derivadas de la presencia de grupos armados al margen de la ley que obligaron a reducir jornadas laborales y la suspensión del contrato en Noviembre de 2025 por el proceso ante la Contraloría General de la Republica que conllevó a la cesión del contrato afectado en la programación del proyecto. **37.-** Por su parte, la supervisión del contrato, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y el aval otorgado por la interventoría respecto de la prórroga del plazo contractual, reconoce que el tiempo restante para la ejecución de la obra civil resulta insuficiente para la culminación de las actividades pendientes; en consecuencia, coincide con lo expuesto por la interventoría en cuanto a la pertinencia de conceder una prórroga al plazo de ejecución contractual, con el propósito de garantizar la terminación de las obras civiles, teniendo en cuenta que el plazo remanente corresponde a la fase de puesta en marcha del proyecto, de conformidad con lo siguiente: **JUSTIFICACIÓN:** Luego de evaluar la solicitud presentada por el contratista, así como los pronunciamientos emitidos por la interventoría y la supervisión del contrato, la entidad realizó un análisis detallado de los plazos contractuales, verificando que las demoras presentadas durante la ejecución del proyecto obedecieron a circunstancias externas, imprevisibles y no atribuibles a las partes. En efecto, durante la ejecución de las obras civiles se presentó una fuerte temporada de invernal en el área de influencia del proyecto, generándose precipitaciones intensas que ocasionaron un significativo deterioro de las vías de acceso y dificultaron el ingreso de personal, maquinaria y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades programadas. Tales circunstancias, las cuales se expondrán con mayor amplitud a continuación, guardan relación directa con las condiciones climáticas adversas registradas durante el periodo de ejecución contractual. En relación con las circunstancias imprevistas y constitutivas de fuerza mayor que afectaron el normal desarrollo del contrato, resulta pertinente señalar que estas incidieron directamente en la ejecución de las actividades, así como en la disponibilidad y transporte de recursos, equipos e insumos requeridos en los distintos frentes de obra. Entre las principales situaciones que impactaron la ejecución del proyecto se destacan las siguientes: **Factores climáticos adversos:** Durante la ejecución del proyecto se registraron condiciones climáticas adversas, marcadas por precipitaciones constantes y prolongadas, las cuales generaron saturación del terreno, retrasos en las actividades en campo y un rápido deterioro de las vías de acceso a las áreas de intervención. Esta situación dificultó el traslado oportuno de materiales e insumos, causando demoras importantes en el cronograma de

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

actividades y afectando de manera directa la logística y el abastecimiento del proyecto. Asimismo, es importante señalar que, al tratarse de una zona rural dispersa, la infraestructura vial presenta condiciones limitadas, lo que hace que los efectos de las lluvias impacten significativamente la continuidad de las operaciones. En este contexto, mediante el Decreto No. 0677 de 2025, "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de La Guajira por variabilidad climática", se reconocieron oficialmente las afectaciones derivadas de la temporada invernal, situación que incidió directamente en la ejecución de las labores contratadas, debido a las dificultades de acceso ocasionadas por las lluvias y las condiciones de lodo presentes en la zona de intervención. De igual manera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante la Circular No. 28, advirtió sobre el inicio de la primera temporada de lluvias en amplios sectores de las regiones Andina y Caribe, situación que se evidenció en la jurisdicción del municipio de Uribía y la Alta Guajira, donde se intensificaron las lluvias, tormentas y demás fenómenos atmosféricos que afectaron de manera significativa la movilidad y ejecución de actividades en el territorio. Asimismo, la UNGRD señaló la probabilidad de coincidencia entre una temporada de lluvias deficitaria y el inicio del fenómeno de El Niño, generando condiciones climáticas atípicas y escenarios de alerta en el Departamento de La Guajira, particularmente en su zona norte, debido a las afectaciones ocasionadas por fenómenos naturales asociados a ondas tropicales y tormentas eléctricas.

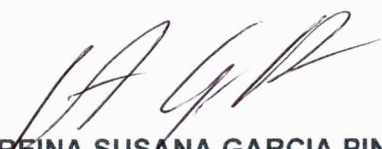
Bloqueos, dificultades de acceso y movilidad. Debe resaltarse que las obras objeto del contrato se ejecutan en el municipio de Uribía y la Alta Guajira, zonas en las que se han presentado de manera recurrente bloqueos de vías principales, cierres comunitarios, manifestaciones sociales y exigencias de comunidades indígenas, así como situaciones asociadas a la presencia de actores armados ilegales al margen de la ley. Estas circunstancias han generado un escenario de alta inestabilidad en la movilidad y en el desarrollo de las actividades operativas en el territorio, afectando la circulación del personal técnico, profesional y obrero vinculado al proyecto, así como el ingreso y transporte de materiales, equipos e insumos requeridos para la ejecución contractual. Lo anterior ha repercutido directamente en el normal desarrollo del Contrato de Obra No. 002 de 2022 y en la ejecución de las actividades en el sector de Karekaremana. **Problemas de Orden Público:** Cabe resaltar que hay intermitencia en el frente de trabajo por escasez de material debido a las constantes trabas por parte de grupos al margen de la ley que recorre la zona alterando el orden público, lo cual, influye en la movilidad de personal, material y trabajadores. La situación ha llegado a un nivel crítico, al punto de obstaculizar el acceso de los contratistas responsables de desarrollar la obra civil, la cual resulta fundamental para el progreso y bienestar de la comunidad. Asimismo, el personal técnico y operativo ha recibido amenazas directas, mientras que los vehículos y materiales requeridos para el inicio del proyecto han sido retenidos mediante vías de hecho, ocasionando demoras significativas en la ejecución contractual. A las circunstancias previamente expuestas se suma la emisión de pronunciamientos públicos y amenazas directas presuntamente atribuibles a grupos al margen de la ley con presencia en la zona, lo que ha generado un escenario de mayor riesgo para la integridad y seguridad del personal vinculado a la ejecución contractual, así como para las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto conforme se evidencia a continuación: Por consiguiente, y con el propósito de garantizar la correcta culminación del contrato, preservar la calidad técnica de las obras y asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos, esta Entidad a través de su criterio técnico considera pertinente y necesario otorgar la presente prórroga por el término

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022

de cinco (5) meses, periodo que permitirá culminar de manera integral las actividades pendientes, consolidar la estabilidad operativa del sistema y cumplir cabalmente con los fines esenciales de la contratación estatal. Dicha ampliación del plazo no implica adición en el valor del contrato, sino que busca restablecer el equilibrio temporal afectado por causas ajenas al contratista, en aras de asegurar la continuidad, funcionalidad y sostenibilidad de las obras. Por todo lo anteriormente expuesto las partes acuerdan la adición del valor del contrato de acuerdo a las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA - PRORROGA:** prorroguese el plazo de la ejecución del Contrato de obra No. 002 DE 2022, por el término de cinco (5) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la finalización del último plazo otorgado. **CLAUSULA SEGUNDA - MAYOR PERMANENCIA:** La presente prorroga no conlleva adición en valor, toda vez que las causas que la originan no son imputables a las partes, por consiguiente, el contratista renuncia a hacer cualquier reclamación administrativa o judicial por la mayor permanencia. **CLÁUSULA TERCERA - AMPLIACION DE GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, deberá proceder en el menor término posible a notificar dicho evento a la empresa aseguradora, garante de las obligaciones contractuales, con el fin de ampliar los amparos contemplados en las pólizas aprobadas por la entidad, de acuerdo con la presente prorroga. **CLÁUSULA CUARTA:** - Las demás cláusulas y numerales del **CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2022**, conserven todo su contenido y no son objeto de modificación en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación, se perfecciona con la firma de las partes.

Se firman los otorgantes el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATANTE



ANDREINA SUSANA GARCIA PINTO
Gerente General
ESEPGUA S.A. E.S.P

EL CONTRATISTA



JEISON JAVIER RODRIGUEZ SAAVEDRA
Representante legal
CONSORCIO AGUAS 3G

Proyectó: Ebert Martínez Romero, Profesional Universitario.
Revisó: Elvia Zambrano Quiroz, Directora Jurídica
Revisó: Guido Illidge Cardona, Asesor de gerencia.